

lante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de Crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes mínimos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Incremento en un 5 por 100 del coeficiente de cobertura que se otorga a las modalidades del Seguro de Crédito a la Exportación, a que se refieren los apartados uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete del artículo 16 del Decreto 3138/1971, de 22 de diciembre, así como la obtención de un 10 por 100 adicional en el porcentaje de liquidación provisional en caso de siniestro.

2.7. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las Misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación, por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.8. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden ministerial de 25 de junio de 1965, para aquellos exportadores que desarrollen actividades de exportación a las que no han sido extendidos dichos beneficios. En caso de que se trate de exportadores que desarrollen actividades a las que se hayan extendido dichos beneficios, los límites a las dotaciones de la reserva para inversiones de exportación se elevarán de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 50 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto 3359/1967, de 23 de diciembre.

2.9. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.10. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio—que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, que reguló la Carta de Exportador a título individual—, quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de primera categoría, correspondientes al trienio 1972-74, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) y en la de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de diciembre), expirando, por tanto, su vigencia el día 31 de diciembre de 1975.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

10376

ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, a varias Empresas, para el cuatrienio 1975-1978.

Excmos. Sres.: La Dirección General de Exportación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, propone que se otorgue Carta de Exportador, a título individual de segunda categoría, a las Empresas exportadoras que se relacionan en el apartado 1.º de la presente Orden, por haber cumplido las normas

que establecen los artículos 2.º y 3.º del Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, sobre cifras mínimas de exportación y ejecutoria comercial exportadora.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 2527/1970,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. Se otorga Carta de Exportador, a título individual, de segunda categoría, para el cuatrienio 1975-1978, a las Empresas exportadoras que se relacionan a continuación, refiriéndose los beneficios que se derivan de esta Orden a sus exportaciones por las partidas del vigente Arancel de Aduanas que para cada una se reseñan:

«Duo-Fast de España, S. A.» ...	73.31.
«G. T. E. Electronica, S. A.» ...	75.01, 76.02, 82.05, 85.09, 85.13, 85.15 y 85.19.
«Hijos de J. Barreras, S. A.» ...	89.01 y 89.05.
«Yurrita e Hijos, S. R. C.» ...	03.02 C y 16.04 A.

Segundo. Las Empresas titulares de Carta de Exportador de segunda categoría que otorga esta Orden gozarán de los siguientes beneficios:

2.1. Aplicación de la Orden ministerial de 9 de julio de 1974, sobre concesión de créditos para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras, con un 10 por 100 de cuantía de crédito o diez puntos adicionales a la cuantía vigente, si los productos exportables ya gozaran de este beneficio.

2.2. Aplicación del Decreto 1838/1974, de 27 de junio, sobre créditos a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo normal de crédito del 85 por 100.

2.3. Aplicación de la Orden de 26 de febrero de 1964, sobre concesión de créditos a Empresas exportadoras para la construcción de depósitos en puntos próximos a embarque, con un porcentaje de crédito del 75 por 100.

2.4. Aplicación del Decreto 1839/1974, de 27 de junio, sobre financiación de inversiones en el exterior relacionadas con el fomento de la exportación, con unos porcentajes máximos de crédito del 65 por 100, en el caso de servicios comerciales; del 35 por 100, en el caso de mantenimiento de existencias, y del 55 por 100, cuando se trate de inversiones en el exterior para transformación y montaje de productos españoles.

2.5. Aplicación del Decreto 2873/1974, de 27 de septiembre, sobre créditos a corto plazo a Empresas españolas para financiar exportaciones previo pedido en firme, con un porcentaje máximo de crédito del 90 por 100.

2.6. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación, por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.7. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.8. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto 2527/1970, que, relacionado con la actividad de fomento de la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero. A los efectos de lo que establece la disposición transitoria del Decreto 2128/1974, de 20 de julio, que modifica el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto—que reguló la Carta de Exportador a título individual— quedan prorrogadas por un año más las Cartas de Exportador de 2.ª categoría, correspondientes al trienio 1972-1974, que se otorgaron a las Empresas que figuran en la Orden de 7 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y en la de 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), expirando, por tanto, su vigencia el día 31 de diciembre de 1975, excepto para aquellas que hayan obtenido Carta de Exportador de 1.ª categoría para el cuatrienio 1975-1978.

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.